

**RESOLUCIÓN-RTV-250-11-CONATEL-2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Artículo 261, numeral 10 establece que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."*.

Que, 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado"*.

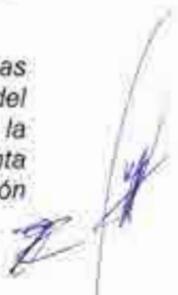
Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"El estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para la radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano; y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.

Que, el Artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*.

Que, el tercer inciso del Artículo 27 determina que, *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible"*.

Que, el Art 67 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley"*.

Que, el Artículo 20 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación*



realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas - La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto".

Que, el Artículo 34 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión indica que, "No se autorizará el cambio de ubicación de una estación para servir a otra zona que no sea la autorizada en el contrato de concesión. La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de ubicación o la modificación de los características técnicas de una estación dentro de una misma zona".

Que, el primer inciso del Artículo 35 señala que, "Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en los instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones.- La modificación de potencia o cambio de frecuencia que por razones técnicas sea dispuesta por el CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no requieren de la suscripción de un nuevo contrato.

Que, las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y miembros del CONARTEL: "29. Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación". y "30. Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, el estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL - Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias".

Que, mediante Memorando DGGER-2012-1379 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, en relación al trámite No. 73521/79041, remite el informe técnico para la renovación del contrato de la estación de Televisión "TV NORTE", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, y requiere a la Dirección General Jurídica de la SENATEL emita el informe jurídico correspondiente.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Oficio ITC-2012-1357 de 18 de mayo de 2012, remite copia del Memorando IRN-2012-00365 de 01 de abril de 2012, suscrito por el Intendente Regional Norte de ese Organismo, al que anexa el Informe de Inspección No. IN-NER-2012-0181 y No. IN-NER-2012-0182, de donde se desprende que la estación de televisión "TV NORTE" (CANAL 9) matriz de la ciudad de Ibarra, y su repetidora de la ciudad de Tulcán (canal 25), se encuentra **operando conforme los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión**, por lo que considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, sin embargo el Organismo de Regulación debe tomar en cuenta los procesos de

juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función a las Recomendaciones N° 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Que, adicionalmente, señala que revisada la documentación de la mentada estación, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que el concesionario registra los siguientes procesos administrativos de juzgamiento:

Nro.	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	ST-IRN-2007-0052	12/01/2007	Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión Artículo 80 clase III, Infracciones Técnicas. Cambiar la ubicación los transmisores o repetidoras si autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones	Cuarenta Dólares
2	ST-IRN-2007-0599	28/12/2007	Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión Artículo 80 clase III, Infracciones Técnicas. Cambiar la ubicación los transmisores o repetidoras si autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones	Cuarenta Dólares
3	ST-IRN-2008-0011	03/01/2008	Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión Artículo 80 clase II, Infracciones Técnicas, literal h). Repetidora de Tulcán opera con frecuencia de enlace diferente a lo autorizado.	Veinte Dólares

Que, el Organismo Técnico de Control mediante Oficio ITC-2012-3621 de 25 de octubre de 2012, concluyo que: *"es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por la Compañía REFERTOP S.A., relacionado con la autorización de cambio de frecuencias de los enlaces estudio-transmisor y Cerro Cabras- Cerro Troya Alto de la estación de televisión denominado TV NORTE (canal 9), matriz de la ciudad de Ibarra, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes, para lo cual se debe aplicar lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es, que la modificación de cambio de frecuencia si ha sido dispuesta por el Organismo Regulador, a través de la Superintendencia, no se requiere de la suscripción de un nuevo contrato"*.

Que, mediante Memorando No. DGER-2012-1379 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el Informe Técnico No. ITGER-2012-0607, relacionado con la renovación del contrato de concesión de la estación de televisión "TV NORTE", matriz de la ciudad de Ibarra y su Repetidora de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, a favor de la Compañía REFERTOP S.A. en el que concluye: *"Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias"*.

Que, mediante certificado No. 319 de 09 de Abril de 2013 emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de televisión abierta denominada "TV NORTE", canal 9 VHF, con matriz en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura,

no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** - Avocar conocimiento de los informes técnicos y jurídicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitidos con Oficio ITC-2012-1357; y de las Direcciones General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los Memorandos DGER-2012-1379 y DGJ-2012-3259, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "TV NORTE", canal 9 VHF, con matriz en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, y su repetidora, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	REFERTOP S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TV NORTE
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA

**DATOS TÉCNICOS:**

**FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	CANAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	9	Matriz	Ibarra, Cotacachi, Otavalo, Atuntaqui, Urcuquí	CERRO COTACACHI	24987,5	ARREGLO DE 4 DIEDROS
2	25	Repetidora	Tulcán	CERRO SAN JOSÉ	9052,2	ARREGLO DE 6 PANELES UHF

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	FRECUENCIA O BANDA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6425 – 7100	Estudio Ibarra – Cerro Cotacachi	Enlace Estudio-Transmisor
2	12762,5	Cerro Cotacachi – Cerro Cabras	Enlace auxiliar
3	2200 – 2300	Cerro Cabras – Cerro Troya Alto	Enlace auxiliar
4	12762,5	Cerro Troya Alto – Cerro San José	Enlace auxiliar

**ARTÍCULO TRES.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 02 de abril de 2012, o hasta cuando de conformidad con el plan de introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisoras analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer al concesionario de TV NORTE, proceda a cancelar los derechos por la Renovación del Contrato, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 11 de abril de 2013.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**